

Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 243, que declara el "Mes del Cáncer".— G. O. Nº 5801, del
19 de Septiembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 243.

CONSIDERANDO: Que un grupo de notables facultativos de esta ciudad ha constituido una asociación científica, denominada Liga Dominicana contra el Cáncer, con el laudable propósito de cooperar con las autoridades sanitarias en todo cuanto se relacione con la profilaxis y posibilidad de curación de esa grave dolencia humana, y especialmente con el propósito de allegar recursos con que adquirir una suficiente cantidad de radiun; para fines de la terapéutica anticancerosa; y que es pauta del Gobierno que presido alentar y patrocinar cuantas iniciativas tiendan, eficaz y desinteresadamente al mejoramiento o a la defensa de la salud pública;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución,

D E C R E T O:

Art. 1.— Se declara "Mes del Cáncer" el período comprendido entre el 1º y el 31 de octubre del presente año.

Art. 2.— Mientras la Liga Dominicana contra el Cáncer no obtenga su incorporación, los miembros de su actual Directiva quedan capacitados para celebrar festivales y colectas públicas y para administrar, gastar y aplicar en los propósitos de la Liga, las sumas con que el sentimiento caritativo del pueblo ha contribuido o contribuya al fondo de la Liga.

Art. 3.— La Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, y las demás autoridades del Estado, quedan facultadas

para prestar a la Liga Dominicana contra el Cáncer toda la cooperación y todas las facilidades que estén a su alcance.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 244, que prohíbe la exportación, venta o traspaso de equipos radiotelegráficos, repuestos o partes de los mismos.— G. O. N° 5800, del 16 de Septiembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana,

NUMERO 244.

CONSIDERANDO: Que, en vista de las dificultades de la importación, los equipos radiotelegráficos y sus repuestos existentes en el país en manos de particulares pueden ser necesarios para los servicios oficiales de comunicaciones;

En uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se prohíbe la exportación, venta o traspaso en cualquier forma de equipos radiotelegráficos, repuestos o partes de los mismos, de cualquier naturaleza y en cualquier estado en que se encuentren, sin previo permiso del Director General de Comunicaciones.

Art. 2.— Las personas que violen lo dispuesto en el presente Decreto serán castigadas con las penas previstas en la Ley N° 16, del 23 de junio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.